



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00055-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de ambas partes solicitan mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se encontró embargo de remanente a favor del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga dentro del Rad. 2018-00284. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 17 de junio de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

De igual forma, se advierte que, existe embargo del remanente a favor del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, sobre los bienes del demandado WILSON CHAPARRO VALERO dentro del Radicado No. 6800140032017-2018-00284-00, motivo por el cual se ordena oficiar y dejar a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas.

Por otro lado, es de indicar que también existe embargo del remanente a favor del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, sobre los bienes de la demandada LUZ STELLA RUEDA VILLARREAL dentro del Radicado No. 680014003018-000308-00, sin embargo, se evidencia que no fueron decretadas medidas cautelares sobre los bienes de la ejecutada, motivo por el cual se ordena oficiar y poner en conocimiento dicha circunstancia.



En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** promovido por **EDGAR FIGUEROA MENDOZA** contra **LUZ STELLA RUEDA VILLAMIZAR** identificado con C.C. 63.448.650 y **WILSON CHAPARRO VALERO** identificado con C.C. 13.836.871.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, dejando a disposición del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, sobre los bienes del demandado **WILSON CHAPARRO VALERO** dentro del Radicado No. 6800140032017-2018-00284-00.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, informando sobre la terminación del presente proceso e indicando que no existen bienes para dejar a disposición de la demandada **LUZ STELLA RUEDA VILLARREAL** al Radicado No. 680014003018-000308-00.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 090 del 21 de junio de 2022.